

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Miércoles 24 de octubre de 1945

Núm. 297

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
LEY de 22 de octubre de 1945 por la que el Jefe del Estado podrá someter a referéndum aquellas Leyes que su trascendencia lo aconseje o el interés público lo demande... ..	2522	Orden de 15 de octubre de 1945 por la que se concede a don Luis Salcedo de Cardenas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase... ..	2525
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 22 de octubre de 1945 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, don Andrés Collado Cortés... ..	2522	Ordens de 15 de octubre de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan, de las localidades que se citan... ..	2525
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 16 de octubre de 1945 por la que se dispone cese en el despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría de este Ministerio el Director general de Asuntos Administrativos... ..	2522	Orden de 15 de octubre de 1945 por la que se concede a don José María González Llanos y Caruncho la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase... ..	2526
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 18 de octubre de 1945 por la que se rectifica la de 29 de septiembre último que resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales... ..	2522	Otra de 15 de octubre de 1945 por la que se concede a don José Cano Bollullos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase... ..	2526
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
Orden de 22 de octubre de 1945 sobre recargo en suministros de energía eléctrica... ..	2523	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>GOVERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando segunda subasta para la contrata de las obras de adaptación de una casa adquirida en Ronda por el Estado, con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación... ..</b>			
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita... ..</b>			
<b>Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Dirección Técnica.—(Sección: Precios y Mercados).—Circular número 541 por la que se anula la 520 y se dan normas para fijar los precios de venta al público de las carnes de abasto... ..</b>			
<b>Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan... ..</b>			
<b>Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas. (Continuación)... ..</b>			
<b>AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias (Higiene y Sanidad Veterinarias).—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de julio del año 1945, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales Veterinarios... ..</b>			
<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Anunciando a concurso de traslado, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, las vacantes que se citan... ..</b>			
<b>Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a proveer en el concurso general de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación)... ..</b>			
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente el concurso para la adquisición de dos grúas eléctricas de pórtico, de seis toneladas de potencia, con destino al puerto de Castellón, a «Boetticher y Navarro, S. A.»... ..</b>			
<b>Autorizando a don Basilio Antonio Cobarro Tornero para instalar, con carácter permanente, un balneario en el Mar menor, playa de Los Pañán, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia)... ..</b>			
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>			

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 22 DE OCTUBRE DE 1945 por la que el Jefe del Estado podrá someter a referéndum aquellas Leyes que su trascendencia lo aconseje o el interés público lo demande.**

Abierta para todos los españoles su colaboración en las tareas del Estado a través de los organismos naturales, constituidos por la familia, el Municipio y el Sindicato y promulgadas las Leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones dentro de un Régimen de cristiana convivencia, con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor trascendencia o interés público, la voluntad de la Nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios; esta Jefatura del Estado, en uso de las facultades que le reservan las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, ha creído conveniente instituir la consulta directa a la Nación en referéndum público en todos aquellos casos en que, por la trascendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, el Jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de esta consulta.

En su virtud,

## DISPONGO:

**Artículo primero.** Cuando la trascendencia de determinadas Leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes.

**Artículo segundo.** El referéndum se llevará a cabo entre todos los hombres y mujeres de la Nación mayores de veintidós años.

**Artículo tercero.** Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del censo y ejecución de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

## Gobierno de la Nación

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1945 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, don Andrés Collado Cortés.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Andrés Collado Cortés, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla, pase a prestar sus servicios en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en el Ministerio de Justicia en la situación de excedente idóneo.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ....

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de octubre de 1945 por la que se dispone cese en el despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría de este Ministerio el Director general de Asuntos Administrativos.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer cese V. E. en el despacho y firma de los asuntos encomendados a la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1945.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. D. Alonso Caro y del Arroyo, Ministro plenipotenciario de primera clase, Director general de Asuntos Administrativos.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de octubre de 1945 por la que se rectifica la de 29 de septiembre último que resuelve el concurso para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 291, correspondiente al día 18 de octubre de 1945, se publican a continuación las oportunas rectificaciones:

JUZGADO COMARCAL	NOMBRES Y APELLIDOS
Villamartín.....	D. Donato Gago Cu- rrieses.
Rota.....	D. Mariano Ruiz y Ruiz
Monicorano.....	Desierto.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1945.—P. D., I. de Arcenegui.	
Ilmo. Sr. Director general de Justicia.	

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de octubre de 1945 sobre recargo en suministros de energía eléctrica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el Decreto-Ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto próximo pasado y de conformidad con lo preceptuado en su artículo duodécimo,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas productoras y distribuidoras de energía eléctrica vendrán obligadas a facturar en los suministros que hayan realizado a partir de primero de agosto próximo pasado el recargo que señala el artículo octavo del Decreto-Ley de 3 de agosto de este año.

De conformidad con el espíritu de solidaridad nacional que inspira dicha disposición, no se admitirá exención alguna en relación con la aplicación del recargo, dejándose de tramitar las solicitudes e instancias presentadas con dicho fin.

2.º Las Empresas que a la publicación de la presente Orden no hubiesen comenzado a efectuar el cobro de los recargos, deberán hacerlo en los recibos que emitan, a partir de los quince días naturales siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.º Los atrasos correspondientes a los consumos efectuados durante los meses a contar desde primero de agosto deberán ser puestos al cobro antes de 1.º de abril de 1946, fraccionados en mensualidades.

4.º Para el exacto conocimiento de la cuantía de las cantidades percibidas, las Empresas deberán hacer fijar, bien en casilla aparte o bien por medio de sello o cajetín perfectamente visible, el importe del recargo correspondiente al recibo que se pone al cobro.

5.º Las Empresas no podrán percibir ni en concepto de recaudadores, ni como premio de administración o de cobranza, porcentaje alguno sobre los recargos a que esta disposición se refiere.

6.º Las Empresas distribuidoras que se limiten a adquirir para revender el fluido de otras productoras deberán facturar a sus consumidores los recargos correspondientes.

7.º Asimismo, si dichas Empresas distribuidoras consumiesen ellas mismas fluido, vendrán obligadas a satisfacer a

las productoras el recargo correspondiente a sus propios consumos.

8.º El ingreso en la Caja de Compensación de las cantidades recaudadas por las Empresas deberá hacerse dentro del mes siguiente a su percepción.

9.º No se admitirá de las Empresas productoras declaración de recibos considerados como incoobrables, a no ser acompañados del justificante de haberse apurado los procedimientos para el cobro y de justificarse el haberse producido asimismo el corte del suministro como consecuencia del impago.

10.º En los casos de infracción de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 3 de agosto y complementado por la presente Orden, se procederá a dar cuenta a las autoridades competentes de la desobediencia de las órdenes del Gobierno, con objeto de que se incoen los correspondientes procedimientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 22 de octubre de 1945.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de octubre de 1945 por la que se verifica corrida de Escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Cesáreo Pérez Riaza.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración Civil de primera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Cesáreo Pérez Riaza.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de Escala, y que, en su consecuencia, sea nombrado, en comisión, Auxiliar de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, don Román R. Matilla Pérez, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, en propiedad, a quien se le reconoció dicho derecho por Orden de 9 de julio del corriente año, de conformidad con el párrafo segundo de la Orden de 20 de noviembre de 1942, por proceder del Cuerpo de Mecanógrafos Calculadores, no consolidando su nueva categoría hasta tanto no le corresponda en propiedad por ascenso reglamentario, continuando, por consiguiente, figurando en su Escalafón en la categoría consolda-

da; Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, por vacante de don Román R. Matilla Pérez, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, doña Mercedes Palacios Guerrero, que se encontraba en situación de excedencia voluntaria, y que tiene solicitada su reingreso, pasando, de conformidad con su petición, a la situación de excedencia prevenida en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por estar prestando sus servicios en los Centrales dependientes del Patrimonio Forestal del Estado, si bien con los derechos que le reconoce el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941 y el 75 del Reglamento Orgánico del Patrimonio Forestal del Estado, sin que las mejoras económicas que en éste obtenga puedan surtir efecto en el Escalafón de procedencia; ambos con antigüedad y efectos de 9 de los corrientes; y Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, por excedencia activa de doña Mercedes Palacios Guerrero, a doña Consuelo Sánchez Hernández, número 50 de los aspirantes en expectación de ingreso, aprobados, previa oposición, por Ordenes de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1945.

P. D. Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de octubre de 1945 por la que se aprueban obras en el Claustro del Convento de Dominicos de Santa María la Real de Nieva (Segovia), monumento nacional, importantes pesetas 50.993,44.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación del Claustro del antiguo Convento de Dominicos de Santa María la Real de Nieva (Segovia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello Dodero, importante 50.993,44 pesetas;

Resultando que el proyecto tiene por objeto la reparación de cubiertas del claustro, de las cuales las correspondientes a las alas Este y Oeste sólo precisan un retejo general y renovación de algún trozo del tablado, más las Norte y Sur, presentan destruidas las zonas de armaduras de madera, y la segunda casi su totalidad, además del consabido retejo solar de nuevo el piso y demoler en la planta alta del claustro los tabiques de

distribución para habitaciones y guarnecidos de paramentos;

Resultando que el expresado proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de 49.710,55 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material pesetas 46.600, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del año 1944, 1.106,75 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, 664,05 pesetas, y a premio de pagaduría, 233 pesetas;

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha sido modificado el presupuesto del proyecto adicionándole las partidas correspondientes a cargas sociales;

Resultando que el proyecto así modificado se eleva a la cantidad de pesetas 50.993,44, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, 46.600 pesetas; honorarios de Arquitecto, 2.213,50 pesetas; honorarios de Aparejador, pesetas 664,05; Seguros de Vejez y Enfermedad, 1.282,89 pesetas, y a premio de pagaduría, 233 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo informa favorablemente a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que por Decreto-Ley de 26 de julio del corriente año ha sido concedido un suplemento de crédito de pesetas 70.000.000 al vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de septiembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 3 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.993,44 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al suplemento de crédito que por Decreto-Ley de 26 de julio del corriente año ha sido concedido a la Sección décima, capítulo cuarto, artículo

primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de octubre de 1945 por la que se aprueba el proyecto de obras en la S. I. Catedral de Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 51.170,53 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la S. I. Catedral de Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 51.170,53 pesetas;

Resultando que el proyecto comprende, entre otras, las obras de restauración de varios trozos de tejado y de puertas interiores en los desvanes; reposición de algunos cristales; arreglo de canales de plomo y reconstrucción de nueve pináculos de cantería, que faltan en la fachada Norte;

Resultando que el proyecto ascendía en su total importe a la cantidad de 49.883,20 pesetas, de las que correspondían a la ejecución material 46.761,85 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año, 2.221,18 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 666,36 pesetas, y a premio de Pagaduría, 233,80 pesetas;

Resultando que por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional ha sido modificado el presupuesto, incluyendo en el mismo las partidas correspondientes a cargas sociales, con exclusión de la de accidentes del trabajo;

Resultando que el presupuesto así modificado se eleva a la cantidad de pesetas 51.170,53, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, 46.761,85 pesetas; honorarios de Arquitecto, pesetas 2.221,18; a honorarios de Aparejador, 666,35 pesetas; seguros de Vejez y Enfermedad, 1.287,35 pesetas, y premio de Pagaduría, 233,80 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 25 de septiembre último y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado este gasto favorablemente en 5 del actual,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 51.170,53 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 14, subconcepto 2.º del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de octubre de 1945 por la que se dispone que ascendan a las categorías que se citan los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la primera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don Angel Aguiló Miró, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su virtud dispono que ascendan a las categorías y suéldos que se mencionan los siguientes señores:

A la primera categoría y sueldo anual de 21.000 pesetas, don Francisco Navas del Valle, Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda de Albacete.

A la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas, don Benito Sánchez Alonso, con destino en la Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

A la tercera categoría y sueldo anual de 18.000 pesetas, don Ramón Revilla Vuelva, Director de la Biblioteca Pública de Palencia.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 16.400 pesetas, don Ismael García Rámila, Jefe de los Archivos Histórico y de la Audiencia Territorial de Burgos.

A la quinta categoría y sueldo anual de 14.400 pesetas, don José de Góngora y Ayustante, Director de la Biblioteca de la Real Sociedad Económica Matritense.

A la sexta categoría y sueldo anual de 13.200 pesetas, don Ricardo Magdaleno Redondo, Director del Archivo General de Simancas.

A la séptima categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Miguel Santiago Rodríguez, con destino en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

A la octava categoría y sueldo anual de 10.600 pesetas, don Federico Ullina Martorell, con destino en el Archivo de la Corona de Aragón.

A la novena categoría y sueldo anual de 9.600 pesetas, don Daniel Pardo Palafox, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del día primero de los corrientes, fecha siguiente a la que se produjo la vacante.

• Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1945.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de octubre de 1945 por la que se aprueba el Reglamento de la Junta Interministerial de Paro y de las Juntas provinciales.

Ilmos. Sres.: El artículo 45 de las Ordenanzas para aplicación de la Ley de 25 de noviembre de 1944, dispone que la Ponencia Ejecutiva de la Junta elaborará su Reglamento y el de las provinciales; pero como ambos organismos sufrieron una alteración sustantiva al crearse, por Decreto de 28 de mayo último, la Comisaría Nacional de Paro, regida por un funcionario, con la categoría de Director general, se precisa atemperar el régimen jurídico, técnico y administrativo de la Entidad a la alta misión que

está llamada a cubrir en el orden económico-social del país.

Por tanto, a fin de que los servicios rindan su máxima eficacia en los cometidos que tienen asignados, es necesario darles una estructura orgánica flexible y ordenada que responda íntegramente a la función esencial que los motivan.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento elaborado por la Ponencia ejecutiva de la Junta Interministerial del Paro, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 45 de la Orden de 7 de febrero de 1945.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de octubre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Comisario Nacional del Paro.

ORDEN de 15 de octubre de 1945 por la que se concede a don Luis Salcedo de Cárdenas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda sobre concesión de la Medalla del trabajo a favor de don Luis Salcedo de Cárdenas; y

Resultando que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, el ilustrísimo señor Subsecretario de dicho Departamento elevó comunicación en que, recogiendo el sentir unánime del personal de la Delegación de Hacienda de Sevilla, solicitaba le fuera concedida la Medalla del Trabajo al Jefe Superior del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, don Luis Salcedo de Cárdenas a fin de premiar una vida entera dedicada con devoción ejemplar a la Administración del Estado, durante la cual, y por espacio de más de cuarenta y nueve años, había acreditado en numerosas Jefaturas de Servicios y en puestos difíciles y de responsabilidad, su singular preparación y una relevante constancia;

Considerando que el Ministerio de Trabajo directamente, por medio de su Sección Central de Delegaciones, es el competente para tramitar este expediente, conforme a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 y en la de 16 de enero del año en curso;

Considerando que la Medalla del Trabajo, creada en virtud de Decreto fecha 14 de marzo de 1942, como condecoración nacional de carácter civil, destinada a recompensar los méritos y cualidades laborales de índole excepcional, merece

ser otorgada en el presente caso al señor Salcedo de Cárdenas por haberse acreditado los méritos que en el mismo concurren y que le hacen ser el funcionario modelo y ejemplar, espejo de compañeros y subordinados;

Considerando que la Concesión procede realizarse a tenor del apartado j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, conjugado con el artículo 13 del propio texto en cuanto a fijación de categoría de la recompensa;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Luis Salcedo de Cárdenas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDENES de 15 de octubre de 1945 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se relacionan, de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Unión Agraria de Chinchón, Chinchón (Madrid).

Cooperativa del Campo «La Purísima», de Dehesa de Cuéllar (Segovia).

Cooperativa Agropecuaria de Villayón-Navia (Asturias).

Cooperativa del Campo Nuestra Señora de Arritoquieta, de Zurnaya (Guipúzcoa).

Cooperativa del Campo de Valderas (León).

Cooperativa del Campo «San Roque», de Calabazas de Fuentidueña (Segovia).

Cooperativa del Campo «La Agrícola», de Aldehuela del Condal (Segovia).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Escarabajosa, de Cabezas (Segovia).

Cooperativa del Campo «San Esteban», de Soto-Salbos (Segovia).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Anieva (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Villaseusa (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Bárcena de Pie de Concha (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Riosapero (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Villacartieda (Santander).

Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Zuasti (Navarra).

Cooperativa del Campo «Emilia», de Sanchonuño (Segovia).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Rubayo (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Ruisnada-Comillas (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Miengo (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Cervera de Toranzo (Santander).

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Parbayón (Santander).

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Agrícola «San Roque», de Museros (Valencia).

Cooperativa Agrícola Sociedad de Agricultores de la Vega de Valencia, de Valencia.

Cooperativa Agraria de Mora la Nueva (Tarragona).

Cooperativa Agraria de Torres del Español (Tarragona).

Cooperativa Agrícola de Cambrils (Tarragona).

Cooperativa del Campo «San Antonio», de Cascajares (Segovia).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Valseca (Segovia).

Cooperativa del Campo de Pedrosa del Rey (León).

Cooperativa de Consumo «La Ferroviaria», de Aranjuez (Madrid).

Cooperativa de Consumo «La Económica», de Otañes (Santander).

Cooperativa «La Constructora Auxiliar», de Barcelona.

Cooperativa Hermandad de Tintoreros de Ropas Usadas, de Barcelona.

Fundición Cooperativa «San Martín», de Barcelona.

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Denia (Alicante).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Denia (Alicante).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Santa Pola (Alicante).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Torrevieja (Alicante).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores «Virgen del Carmen», de Isla Cristina (Huelva).

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Huelva.

Cooperativa del Mar de la Cofradía de Pescadores de Llansá (Gerona).

Bodega Cooperativa «La Baronia», de Turis (Valencia).

Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de octubre de 1945 por la que se concede a don José María González Llanos y Caruncho la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José María González Llanos y Caruncho, y

Resultando que a tenor de las vigentes disposiciones acerca del particular, se elevó escrito solicitando la referida concesión a favor de don José María González Llanos y Caruncho, Ingeniero Director desde el año 1929 del Consejo Ordenador de Construcciones Navales Militares de El Ferrol del Caudillo, alegando al efecto que dicho señor, con entusiasmo extraordinario y con laboriosidad sin límites, ha impulsado y propulsado empresas industriales de reconocido interés nacional, muy especialmente durante la Guerra de Liberación, en que bajo su acertada dirección se pudo poner rápidamente en condiciones de prestar servicio a los cruceros «Canarias» y «Baleares», así como otros numerosos barcos, tan indispensables en aquellos momentos, aparte de lo cual, y de su intervención en otras empresas importantes, son de destacar su constante preocupación por las instituciones de carácter social, sobre todo en favor de «Auxilio Social» y «Frente de Juventudes» y su afición al estudio, de que constituyen buena muestra las diferentes carreras que posee;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, acordó informar en sentido favorable la petición;

Considerando que los hechos alegados y probados en el presente expediente acreditan que el Capitán de Navío don José María González Llanos y Caruncho se halla comprendido en los incisos a), d) y j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, pues ha impulsado empresas industriales de elevada utilidad general, ha fomentado y auxiliado instituciones de carácter social y ha demostrado una relevante constancia en las múltiples facetas de la labor encomendada;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la aludida Junta Consultiva y con la propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don José María González Llanos y Caruncho la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de octubre de 1945 por la que se concede a don José Cano Bollullos la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don José Cano Bollullos; y

Resultando: Que la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Jerez de la Frontera, al cumplir setenta años de edad y treinta y cinco de servicios en el mismo cargo su Interventor-Contador, don José Cano Bollullos, solicitó por conducto de la Dirección General de Previsión que fuera concedida a aquél la Medalla del Trabajo, como recompensa a su laboriosidad y celo, gracias a los cuales, en parte, había aumentado el prestigio y solidez de la Caja en cuestión;

Resultando: Que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, acordó informar favorablemente la petición deducida, habiéndose recibido en fecha posterior información complementaria;

Considerando: Que los hechos alegados y probados en el presente expediente, por acreditar una relevante constancia laboral en el interesado, encajan en lo

prevenido en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, por lo que procede otorgar al señor Cano Bollullas la condecoración solicitada;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha acordado conceder a don José Cano Bollullas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1945.

• GIRON DE VELASCO

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Anunciando segunda subasta para la contrata de las obras de adaptación de una casa adquirida en Ronda por el Estado, con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.*

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1945, las obras de adaptación de una casa adquirida por el Estado en Ronda, con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación, y cuyo presupuesto total asciende a pesetas 282.307,61.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General y en la Administración de Correos de Ronda, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las diecinueve horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al día siguiente hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta, así como los correspondientes a la celebrada anteriormente, serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de octubre de 1945.—El Director general, P. A., el Secretario general.

1.739—A. C.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Eléctrica de Vélez Málaga, S. A.», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de 1.436 metros, para corriente alterna trifásica a 15.000 V., derivada de la que alimenta la fábrica de harinas de don Emilio López denominada «La Perla», y que terminará en la fábrica de aceite de don Luciano García, instalada en el barrio de La Esperanza, de Loja,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica de Vélez Málaga, S. A.», para el tendido de la línea eléctrica descrita, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª Estas instalaciones serán terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Granada comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Eléctrica de Vélez Málaga» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la línea eléctrica, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminada la instalación a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligada la Sociedad peticionaria a solicitar de esta Dirección General la concesión del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1945.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Granada.

## Comisaría General de Abastecimiento y Transportes

### Dirección Técnica (Sección: Precios y Mercados)

*Circular número 541 por la que se anula la 520 y se dan normas para fijar los precios de venta al público de las carnes de abasto.*

#### FUNDAMENTO

Siendo preciso hacer algunas modificaciones en relación con el sistema de señalar los precios de venta al público de las carnes de abasto, queda anulada la Circular número 520, de esta Comisaría General publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151, de 31 de mayo último, así como el oficio-circular número 99.748, de 27 de junio pasado y cuantas resoluciones se hayan dado posteriormente a cada Delegación, quedando redactados como sigue:

a) Necesidad de que las Juntas Provinciales de Precios tengan todos los sábados en su poder certificación de los precios libres a que se hayan cotizado las canales de las diferentes especies de ganado, según su clasificación.

Todas las Juntas Provinciales de Precios tendrán en su poder, todos los sábados, certificación oficial del Matadero de la capital en la que consten, agrupados por iguales precios en canal, el número de reses de cada especie y su peso en tal forma, de las matanzas efectuadas en cada uno de los días de la semana transcurrida. La mencionada certificación oficial, que ha de facilitar el Director del Matadero indicado, constará en el vacuno, lanar y cabrío de cuatro partes: una de ellas estará formada por el número de cabezas de ganado clasificado como mayor, así como del peso y precio en canal (sin piel ni despojos comestibles e industriales) de cada una; otra por el de las de menor, con idénticos datos; otra por el de los lechales, y otra por el de las reses conocidas en los mercados con la denominación comercial de deshecho o de inferior calidad, considerándose como tales (teniendo en cuenta las actuales cotizaciones) en el vacuno; las que no rebasen la cifra de seis pesetas kilogramo canal, y en el lanar y cabrío: las que no superen el precio de cinco pesetas.

Las anteriores cifras se referirán única y exclusivamente a las reses que los carniceros adquieran para su despacho al público, excluyéndose las compradas por las Intendencias, suministro a buques e industrialización.

Si por costumbre, como sucede en alguna provincia, los industriales tablajeros compran el vacuno, lanar y cabrío con piel y despojos (así lo hará constar concretamente el Director del Matadero en el certificado que extienda) habrá que deducir del valor conjunto total, el correspondiente a estos últimos, para hallar el costo exacto del kilogramo carne canal, debiendo de tener en cuenta a estos fines, que las cotizaciones que se estuvieron pagando durante la época de invierno con la concedida libertad de precio que tienen estos artículos fueron las siguientes:

1.ª Ganado vacuno (Despojos comestibles e industriales y piel): 1,50 pesetas kilogramo canal. Ejemplo, si una res vacuna comprada en esta forma da de

peso canal 200 kilogramos, el valor de la piel y despojos será 1,50 por 200.

2.ª *Ganado lanar y cabrio* (Despojos comestibles e industriales): 1,25 pesetas kilogramo canal; a este precio deberá ajustarse, a los efectos indicados, el valor que estén alcanzando en verde, en cada capital, las pieles de estas reses, ya que las transacciones de aquéllas se efectúan en régimen de absoluta libertad de precios.

3.ª *Ganado de cerda*. Se seguirá idéntico procedimiento, teniendo en cuenta que el valor de los despojos comestibles e industriales no rebasaran la cifra de una peseta kilogramo canal.

Vistas las cantidades que figuren en las ya referidas certificaciones para vacuno, lanar y cabrio, el Secretario de la Junta Provincial de Precios buscará la media ponderada en cada una de las cuatro clasificaciones de mayor, menor, lechal y las correspondientes de baja calidad, y cada cifra, así obtenida se multiplicará por los coeficientes que se relacionarán posteriormente, y el producto resultante lo dividirá por 100, hallando de esta manera los precios de venta al público que se establecerán por cada Delegación Provincial de Abastecimientos, como topes máximos en toda la provincia, durante la semana entrante. En el ganado de cerda la certificación se referirá a una sola clasificación. Si las canales en los pueblos de la misma se venden a menor precio que en la capital, los Delegados locales, directamente, harán la misma operación que el Secretario de la Junta de Precios y aplicarán los resultados, ya que los que señale la Delegación para toda la provincia tienen el carácter de topes máximos.

**b) Obligtoriedad de enviar a esta Comisaría General, Sección Precios, copias de la media ponderada obtenida para las canales clasificadas en mayor, menor, lechal y clases bajas y de los precios que resulten de venta al público.**

De la media ponderada que resulte en cada una de las clases que se establecen para las diferentes especies de ganado, se enviará una copia a esta Comisaría General, Sección Precios, así como de los precios fijados al público.

**c) Coeficientes para hallar los precios de venta al público de las carnes.**

Para hallar los precios de venta al consumidor de las carnes se multiplicará la media ponderada que resulte para cada una de las clasificaciones del ganado en mayor, menor y lechal por los siguientes coeficientes:

*Vacuno mayor, menor y terneras*.—La media ponderada que se ha obtenido, para cada una de las tres clasificaciones, por 160.

*Lanar y cabrio mayores, menores y lechales*.—La media ponderada que se ha obtenido para cada una de las tres clasificaciones, por 140.

*Cerda*.—Conforme se vaya autorizando por esta Comisaría General el consumo en fresco, por 165.

De esta manera se obtendrá, y así se publicará para general conocimiento, e igualmente lo anunciará cada carnicero en un cartel bien visible que ponga en su establecimiento con letra grande, el

precio tope máximo a que podrán ser vendidos al consumidor los riñones y la mejor calidad de carne en cada uno de los ganados mayores, menores y lechales y cerda, entendiéndose que las demás clases de carne podrán venderse a los precios que estimen los carniceros, siempre que sean inferiores al referido tope máximo autorizado.

Las carnes pertenecientes a reses de baja calidad o de desecho (a las que se les aplicarán los coeficientes ya relacionados), deberán ser vendidas por industriales tableros que por voluntad propia quieran dedicarse exclusivamente a expender esta clase de carnes, debiendo de anunciarse profusa y continuamente por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el domicilio de las tiendas y el precio máximo de aquéllas. En caso de no poder realizarse este servicio, el precio de las canales de estas reses entrará a formar parte de la media ponderada en cada una de las tres clasificaciones de mayor, menor y lechal, según corresponda.

Cuando se venda la carne en alguna población o pueblo por el sistema de tajo único el coeficiente será 115.

Todos los precios de venta al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del público.

**ch) Libertad de precio para los despojos comestibles e industriales.**

Continuarán en régimen de absoluta libertad de precio los despojos comestibles e industriales que hasta ahora la tienen concedida por esta Comisaría General, salvo lo que cada Delegado de Abastecimientos tenga dispuesto para el sebo que interviene con destino a la fabricación de jabón.

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales será percibido íntegramente por los entradores.

**d) Clasificación de las reses.**

Clasificación de las reses: *Vacunas mayores*, las que se sacrificuen con todos los dientes permanentes; *menores*, las que tengan uno o varios dientes de leche, y *terneras*, las que tengan todos los dientes de leche o uno, como máximo, permanente.

*Lanar y cabrio mayor*: Ovejas y carneros y cabras y machos cabríos.

*Lanar y cabrio menores*: Corderos pasuales y borros castrados.

*Lanar y cabrio lechales*: Corderos y cabritos de destete con todos los dientes de leche sin enrasar.

**e) Formación de las canales.**

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de abril de 1940.

**f) Cuando ha de efectuarse el peso de las canales.**

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

**g) Sanciones.**

Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando hubiese lugar a ello.

Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie M-1, números 79.238 y 79.239, expedidas por el Sindicato Nacional Textil (Sector Lana), a favor de Hijo de Vda. de Martínez, las cuales amparaban el transporte de cuatro mil kilogramos de lana, cada una, desde Almadén (Ciudad Real) a Sabadell (Barcelona).

Serie M-1, número 86.390, expedida por el Sindicato Nacional Textil (Sector Lana), a favor de don Avelino Martín Martín, la cual amparaba el transporte de mil kilogramos de lana sucia, figurando como destinatario Sucesores de Francisco Durán Armengol.

Serie M-1, núm. 46.750, los cuerpos 2.º, 3.º y 4.º, en blanco, correspondiente a las guías en poder de la C. R. E. P. A., de Madrid.

Serie CO-1, número 36.802, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba, amparando el transporte de 70 cerdos, desde Montilla a Reus.

Serie BU-1, número 25.468, expedida por el S. N. T. de Burgos, amparando el transporte de cinco mil kilogramos de salvado, desde Lerma a Fuentesauco.

Serie NA-1, número 36.802, en blanco, de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de Navarra.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 17 de octubre de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director Técnico, José Marín.

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimientos», extraviadas. (Continuación.)

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número		Serie	Número			
Provincia de Santander.			Santander			3.ª	Lorenzo Tovar Piedra	3.ª
Santander	S.	3.808	Idem	S.	353.956	3.ª	Santiago Ferrero Picablotto	3.ª
Asileiro	S.	17.656	Idem	S.	357.088	2.ª	Victoria Gómez Fernández	2.ª
Idem	S.	17.658	Idem	S.	361.866	3.ª	Catalina Cabrero Díaz	3.ª
Idem	S.	17.659	Idem	S.	365.053	2.ª	Palma García Fernández	2.ª
Idem	S.	18.571	Idem	S.	363.428	2.ª	Manuel Castanedo Pablo	2.ª
Idem	S.	20.127	Idem	S.	369.327	3.ª	Rosario Torre San Martín	3.ª
Idem	S.	24.738	Idem	S.	369.329	3.ª	Rosario Castanedo Torre	3.ª
Barcelona Centro	S.	28.700	Idem	S.	373.877	3.ª	Jesca Velasco Pérez	3.ª
Asileiro	S.	48.937	Idem	S.	373.877	3.ª	Ricardo Rivero Velasco	3.ª
Camargo	S.	53.521	Idem	S.	377.090	3.ª	Agustín Bueno Cabello	3.ª
Idem	S.	55.539	Idem	S.	377.091	3.ª	Emilia Bueno Cabello	3.ª
Idem	S.	58.981	Idem	S.	377.321	3.ª	Manuel Fernández Rodríguez	3.ª
Idem	S.	59.475	Idem	S.	377.509	3.ª	José Seoane Goitia	3.ª
Comillas	S.	76.768	Idem	S.	377.510	3.ª	Gumersinda González Gómez	3.ª
Cartes	S.	78.657	Idem	S.	383.061	3.ª	José María Ruiz Obeso	3.ª
Idem	S.	78.660	Idem	S.	383.064	2.ª	Gabriel Ruiz Ortega	2.ª
Guriezo	S.	96.518	Idem	S.	383.711	3.ª	Amador Díaz González	3.ª
Santander	S.	98.812	Idem	S.	384.121	3.ª	María Cañtera Diego	3.ª
Liendo	S.	110.966	Idem	S.	388.120	3.ª	Oliva Gimeno Ruiz	3.ª
Idem	S.	111.218	Idem	S.	388.121	3.ª	Carmen González Arroyo	3.ª
Idem	S.	128.627	Idem	S.	388.068	2.ª	Luis Alonso Bustamante	2.ª
Idem	S.	129.535	Idem	S.	383.931	3.ª	Abilia García Bragado	3.ª
Idem	S.	130.515	Idem	S.	395.948	3.ª	Leonardo Zamamillo Sánchez	3.ª
Idem	S.	130.838	Idem	S.	399.280	3.ª	Ángel García Moreno	3.ª
Mazuevas	S.	133.246	Idem	S.	400.733	3.ª	Rosendo San Emeterio R. Vuelta	3.ª
Mercelo	S.	143.697	Idem	S.	400.733	3.ª	Guadalupe Martínez Romazo	3.ª
Torrejón de Ardoz	S.	158.578	Idem	S.	400.738	3.ª	Leonor Ruiz Sorlo	3.ª
Idem	S.	159.456	Idem	S.	403.866	3.ª	Adela Echevarría Irimia	3.ª
Idem	S.	165.997	Idem	S.	405.688	3.ª	Julio Echevarría Irimia	3.ª
Idem	S.	165.621	Idem	S.	405.688	3.ª	María Carmen Echevarría Irimia	3.ª
Idem	S.	165.946	Idem	S.	413.645	3.ª	Ángel Aguirre Pastor	3.ª
Idem	S.	165.988	Idem	S.	418.787	3.ª	Américo Fernández Isla	3.ª
Idem	S.	165.991	Idem	S.	419.119	3.ª	María Rosario Sanz Fernández	3.ª
Rasines	S.	174.725	Idem	S.	422.281	1.ª	Ángela Velasco García	1.ª
Raega	S.	177.636	Idem	S.	422.282	1.ª	Asunción Velasco García	1.ª
Reinosa	S.	184.376	Idem	S.	422.283	2.ª	Jitana Portillo Alonso	2.ª
Idem	S.	184.982	Idem	S.	427.814	3.ª	Raimundo Robredo Galsueta	3.ª
Idem	S.	185.579	Idem	M.	967.159			
Idem	S.	187.712	Idem					
Idem	S.	188.239	Idem					
Idem	S.	188.692	Idem					
Idem	S.		Provincia de Sevilla	SE.	13.149		María del Rocío Sánchez Pastor	3.ª
Idem	S.		Idem	SE.	17.428		Aurora Farfán Anón	3.ª
Idem	S.		Idem	SE.	17.430		Fernán Farfán Anón	3.ª

Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	Delegaciones que tramitan los expedientes	Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan
	Serie	Número				Serie	Número		
Reinosa .....	S.	188.779	Eloña Estébanz García .....	3.ª	Sevilla .....	SE.	30.809	Manuel Peláez Arenas .....	3.ª
Torrrelavega .....	S.	195.692	José Torre Pérez .....	3.ª	Idem .....	SE.	21.481	Angel Chaves Heras .....	3.ª
Reocín .....	S.	209.995	Fernando Gómez Zuzumeguiti .....	3.ª	Idem .....	SE.	26.674	José Torres Pérez .....	Infantil
Idem .....	S.	210.486	Francisco Aguilera Lafaya .....	3.ª	Idem .....	SE.	27.805	Carmen Petalía Chavea .....	3.ª
Idem .....	S.	210.487	Maria Teresa Ceballos Burgon .....	3.ª	Idem .....	SE.	33.506	Augusto Gómez Rodríguez .....	3.ª
Idem .....	S.	210.488	Francisco Aguilera Ceballos .....	3.ª	Idem .....	SE.	35.490	Antonio Villalobos Aragón .....	3.ª
Idem .....	S.	210.489	Juan Andrés Aguilera Ceballos .....	3.ª	Idem .....	SE.	35.491	Damiana Villalobos Angulo .....	3.ª
Idem .....	S.	210.490	José María Aguilera Ceballos .....	3.ª	Idem .....	SE.	55.737	Antonio Sánchez Bermejo .....	3.ª
Idem .....	S.	211.601	Juan Bautista Obregón Siurana .....	3.ª	Idem .....	SE.	55.738	Carmen Fuentes Leichato .....	3.ª
Idem .....	S.	211.602	Marcelina Siurana Haya .....	3.ª	Idem .....	SE.	55.739	Alonso Sánchez Fuentes .....	3.ª
Idem .....	S.	211.603	José Obregón Siurana .....	3.ª	Idem .....	SE.	55.740	Juan Sánchez Fuentes .....	3.ª
Idem .....	S.	213.996	Celestino Piquero González .....	3.ª	Idem .....	SE.	55.741	Rosa Sánchez Fuentes .....	3.ª
Idem .....	S.	214.855	Joseta García Campo .....	3.ª	Idem .....	SE.	55.742	Antonio Sánchez Fuentes .....	3.ª
Idem .....	S.	243.819	Maria González Arce .....	3.ª	Idem .....	SE.	64.138	Diego Ucero Oña .....	3.ª
Idem .....	S.	245.414	Manuel Sáez Arroyo .....	3.ª	Idem .....	SE.	64.139	Silvina López de Alvino .....	3.ª
Idem .....	S.	245.539	Indalecio Tressalio Herrera .....	3.ª	Idem .....	SE.	64.141	Diego Ucero López .....	3.ª
Torrrelavega .....	S.	245.484	José María Laso Martín .....	3.ª	Idem .....	SE.	64.142	Juana López de Alvina .....	3.ª
Idem .....	S.	262.707	Florencio Pérez Campo .....	3.ª	Idem .....	SE.	64.149	Maria del Carmen Ucero López .....	3.ª
Idem .....	S.	264.275	Maria Angeles Blanco Ullán .....	3.ª	Idem .....	SE.	65.018	Manuel Blanco Andrés .....	3.ª
Idem .....	S.	264.281	Juan Lavín Manteca .....	3.ª	Idem .....	SE.	67.962	Antonio Fernández de los Reyes .....	3.ª
Idem .....	S.	264.828	Eulalia Lavín Manteca .....	3.ª	Idem .....	SE.	70.265	Antonio Carretero García .....	3.ª
Idem .....	S.	265.546	Rafaela González Iñigo .....	3.ª	Idem .....	SE.	71.718	Francisca Franco Valiente .....	3.ª
Idem .....	S.	266.742	Leonarda Blanco Portilla .....	3.ª	Idem .....	SE.	75.123	Maria Trigo Castilla .....	3.ª
Idem .....	S.	268.698	Carmen Miguel Somonte .....	3.ª	Idem .....	SE.	76.669	Modesta Fernández Urrutia .....	3.ª
Idem .....	S.	269.378	Ruperta Fernández Herveros .....	3.ª	Idem .....	SE.	76.670	Angeles Arrota Fernández .....	3.ª
Idem .....	S.	271.548	Felicidad Calderón Higuera .....	3.ª	Idem .....	SE.	76.671	M.ª Carmen Arrota Fernández .....	3.ª
Idem .....	S.	271.549	Antonio Calderón Hernández .....	3.ª	Idem .....	SE.	76.672	Alicia Fernández Escobarro .....	3.ª
Idem .....	S.	271.550	Victoria Hernández Mesones .....	3.ª	Idem .....	SE.	77.061	Emilio Pujol Alvarez .....	3.ª
Idem .....	S.	274.316	Serafín Gándara Toca .....	3.ª	Idem .....	SE.	100.501	Carmen Campos Ramirez .....	3.ª
Idem .....	S.	277.805	Modesta Bustillo Bustillo .....	3.ª	Idem .....	SE.	100.502	Juan Andreá Campos .....	3.ª
Idem .....	S.	277.807	Modesta Cabrero Bustillo .....	3.ª	Idem .....	SE.	100.503	Carmen Andrade Campos .....	3.ª
Idem .....	S.	278.849	Sagrario Peña Díaz .....	3.ª	Idem .....	SE.	108.386	Manuela Fernández Tirado .....	3.ª
Idem .....	S.	283.547	Enriqueta Cabrero Bustillo .....	3.ª	Idem .....	SE.	108.387	Manuela Tirado Alvarez .....	3.ª
Idem .....	S.	283.615	Araceli Canal Bueno .....	3.ª	Idem .....	SE.	108.388	Soledad Fernández Tirado .....	3.ª
Idem .....	S.	287.959	Dario García Castañedo .....	3.ª	Idem .....	SE.	109.219	Fernanco Trenado Vallés .....	3.ª
Idem .....	S.	302.668	Carmen Pérez González .....	3.ª	Idem .....	SE.	109.220	Juan Antonio Trenado Vallés .....	3.ª
Idem .....	S.	302.877	Manuel Gutiérrez Sañudo .....	3.ª	Idem .....	SE.	111.148	Rafael Tovias Martínez .....	2.ª
Idem .....	S.	317.162	Milán Fernández Cabeza .....	3.ª	Idem .....	SE.	124.722	Bella Bermejo Limón .....	3.ª
Idem .....	S.	321.209	Agustín Fernández Fernández .....	3.ª	Idem .....	SE.	128.909	Antonio de la Cuadra Ocaña .....	3.ª
Idem .....	S.	328.749	Paz González Martínez .....	3.ª	Idem .....	SE.	130.357	Julian Fernández Cordero .....	3.ª
Idem .....	S.	329.442	Maria Pérez Viana .....	3.ª	Cazalla de la .....	SE.	132.212	Antonia Palma Pilar .....	3.ª
Idem .....	S.	332.392	Guadaluppo Mateo Vargas .....	3.ª	Sierra .....	SE.	137.160	José María Expósito Expósito .....	3.ª
Idem .....	S.	352.336	Jesús Fuente Iglesias .....	3.ª	Idem .....	SE.	141.879	Eduardo Gelascoam Cid .....	2.ª
Idem .....	S.	352.337	Carmen Salvador Merino .....	3.ª	Idem .....	SE.	153.674	Jacinto Mac pe Petaville .....	3.ª
Idem .....	S.	354.784	Maria Concepción García Cresta .....	3.ª	Idem .....	SE.	153.675	Romea Alvarez Fernández .....	3.ª

(Continuará)

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado b) del artículo 18 de la Circular núm. 404 de esta Comisaría General, sobre «Normas para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento», de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107, del 2 de noviembre de 1944).  
Madrid, 15 de septiembre de 1945.—El Comisario, Rufino Beltrán.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

**HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de julio del año 1945, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales veterinarios.

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso	La Coruña	9	Bovina	16	1
Idem	Lugo	6	Bovina	54	31
Idem	Pontevedra	1	Bovina	4	1
				74	33
Agalaxia contagiosa	Alava	1	Caprina	6	0
Idem	Avila	1	Caprina	17	0
Idem	Guadalajara	1	Ovina	15	0
Idem	Toledo	3	Ovina	103	0
				141	0
Aujeszky	Sevilla	1	Porcina	198	63
				198	53
Carbunco bacteridiano	Alicante	1	Bovina	1	1
Idem	Avila	3	Ovina	7	7
Idem	Idem	1	Caprina	14	14
Idem	Badajoz	2	Ovina	45	45
Idem	Idem	1	Bovina	1	1
Idem	Cáceres	1	Caprina	1	1
Idem	Idem	1	Equina	0	1
Idem	Ciudad Real	2	Ovina	11	11
Idem	Idem	2	Caprina	40	40
Idem	Córdoba	1	Ovina	4	4
Idem	Cuenca	2	Ovina	26	7
Idem	Idem	1	Caprina	6	2
Idem	Guadalajara	5	Ovina	50	20
Idem	Idem	2	Caprina	9	9
Idem	Huesca	1	Bovina	2	2
Idem	Idem	1	Ovina	10	0
Idem	La Coruña	20	Bovina	91	31
Idem	Idem	2	Ovina	4	4
Idem	Idem	1	Porcina	7	7
Idem	León	1	Bovina	1	1
Idem	Lerida	1	Ovina	2	2
Idem	Logroño	1	Bovina	1	1
Idem	Lugo	3	Bovina	22	21
Idem	Murcia	1	Equina	20	6
Idem	Idem	1	Ovina	3	1
Idem	Navarra	1	Equina	7	6
Idem	Pontevedra	1	Bovina	1	1
Idem	Sevilla	2	Bovina	3	3
Idem	Idem	1	Equina	2	1
Idem	Teruel	4	Ovina	14	14
Idem	Idem	1	Caprina	1	1
Idem	Idem	1	Equina	1	0
Idem	Toledo	2	Equina	5	0
Idem	Idem	2	Bovina	2	2
Idem	Zaragoza	1	Bovina	1	1
Idem	Idem	7	Ovina	40	40
Idem	Idem	1	Caprina	5	3
				540	412

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Carbunco sintomático	Ávila	1	Bovina	1	1
Idem	Logroño	1	Bovina	2	2
Idem	Lugo	2	Bovina	4	4
Idem	Orense	3	Bovina	7	5
Idem	Oviedo	1	Bovina	1	1
				15	13
Coqueluche	Lérida	1	Aviar	125	80
				125	80
Coque aviar	Córdoba	2	Aviar	205	77
Idem	Huesca	1	Aviar	20	20
Idem	La Coruña	5	Aviar	441	403
Idem	Lérida	1	Aviar	420	37
Idem	Lugo	1	Aviar	445	445
Idem	Sevilla	1	Aviar	18	18
Idem	Toledo	1	Aviar	10	5
Idem	Zaragoza	2	Aviar	301	192
				1.860	1.197
Misemelia	Córdoba	1	Porcina	17	17
Idem	Lugo	1	Porcina	25	10
				42	27
Distomatosis	Barcelona	2	Ovina	55	0
Idem	Cádiz	2	Bovina	18	18
Idem	Huesca	1	Bovina	8	8
Idem	Idem	2	Ovina	178	178
Idem	La Coruña	1	Bovina	5	3
Idem	Pontevedra	1	Bovina	7	1
				271	208
Strongilosis	Huesca	1	Ovina	78	78
Idem	Valladolid	1	Ovina	6	5
				84	83
Fiebre aftosa	Ávila	5	Bovina	145	0
Idem	Idem	1	Ovina	213	0
Idem	Idem	1	Caprina	21	0
Idem	Barcelona	1	Bovina	15	0
Idem	Cádiz	3	Bovina	467	4
Idem	Idem	2	Porcina	310	0
Idem	Ceuta y Melilla	1	Bovina	64	4
Idem	Ciudad Real	2	Ovina	12	25
Idem	Idem	1	Bovina	8	22
Idem	Idem	1	Caprina	8	0
Idem	Idem	1	Porcina	1	31
Idem	Gerona	6	Bovina	468	95
Idem	Idem	1	Ovina	663	0
Idem	Guipúzcoa	2	Bovina	63	3
Idem	León	2	Bovina	14	0
Idem	Lérida	2	Bovina	34	2
Idem	Idem	1	Ovina	25	0
Idem	Madrid	2	Bovina	211	13
Idem	Málaga	5	Bovina	78	3
Idem	Idem	1	Ovina	100	0
Idem	Idem	3	Caprina	71	0
Idem	Idem	1	Porcina	21	0
Idem	Palencia	2	Ovina	85	14
Idem	Santander	3	Bovina	148	0
Idem	Segovia	2	Bovina	149	0
Idem	Zaragoza	2	Ovina	15	0
				4.062	216

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Fiebre de Malta	Córdoba	1	Caprina	3	1
Idem	Zaragoza	1	Caprina	8	0
				11	1
Influenza	Córdoba	1	Equina	2	2
Idem	Sevilla	1	Equina	1	1
Idem	Toledo	1	Equina	2	0
				5	3
Mal rojo	Burgos	2	Porcina	20	2
Idem	Guadalajara	2	Porcina	9	2
Idem	Huesca	1	Porcina	3	3
Idem	La Coruña	7	Porcina	69	18
Idem	León	1	Porcina	18	1
Idem	Lugo	10	Porcina	165	133
Idem	Navarra	1	Porcina	3	1
Idem	Orense	6	Porcina	40	24
Idem	Palencia	1	Porcina	15	3
Idem	Pontevedra	1	Porcina	3	0
Idem	Salamanca	1	Porcina	32	3
Idem	Sevilla	1	Porcina	75	5
Idem	Teruel	11	Porcina	72	13
Idem	Zamora	2	Porcina	13	8
Idem	Zaragoza	3	Porcina	6	0
				552	216
Mamitis estreptocócica	Santa Cruz de Tenerife	1	Bovina	2	0
				2	0
Papera	Sevilla	2	Equina	10	1
				10	1
Paraplejía infecciosa	Avila	1	Equina	1	1
				1	1
Perineumonía exudativa contagiosa	Guipúzcoa	4	Bovina	20	20
Idem	Navarra	1	Bovina	2	2
Idem	Santander	1	Bovina	1	1
Idem	Oviedo	1	Bovina	1	1
Idem	Soria	1	Bovina	0	3
Idem	Vizcaya	1	Bovina	1	1
				25	28
Peste aviar	Lugo	1	Aviar	10	6
Idem	Orense	1	Aviar	6	6
				16	12
Peste porcina	Albacete	1	Porcina	32	25
Idem	Baleares	1	Porcina	36	32
Idem	Córdoba	1	Porcina	128	38
Idem	La Coruña	12	Porcina	69	51
Idem	Lugo	12	Porcina	313	232
Idem	Navarra	1	Porcina	13	13
Idem	Orense	2	Porcina	37	37
Idem	Sevilla	1	Porcina	30	30
Idem	Soria	1	Porcina	0	2
Idem	Toledo	1	Porcina	92	92
				750	525

Enfermedad	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Piroplasmosis	Barcelona	1	Bovina	4	0
Idem	Sevilla	6	Bovina	68	11
				72	11
Pneumonia contagiosa	Córdoba	1	Porcina	4	4
Idem	Lugo	1	Porcina	0	5
				4	9
Rabia	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Badajoz	2	Equina	3	3
Idem	Idem	2	Canina	2	2
Idem	Barcelona	10	Canina	13	0
Idem	Burgos	2	Canina	2	2
Idem	Córdoba	1	Canina	2	2
Idem	Gerona	1	Canina	1	1
Idem	Huesca	1	Canina	3	3
Idem	La Coruña	5	Canina	12	12
Idem	Lerida	2	Canina	6	6
Idem	Logroño	1	Canina	1	1
Idem	Lugo	1	Canina	2	2
Idem	Madrid	1	Ovina	1	1
Idem	Málaga	1	Canina	1	1
Idem	Pontevedra	1	Felina	2	1
Idem	Teruel	2	Canina	1	2
Idem	Vizcaya	1	Canina	1	1
Idem	Zaragoza	2	Canina	2	2
				56	43
Sarna	La Coruña	1	Bovina	2	0
Idem	Sevilla	2	Equina	19	0
Idem	Teruel	1	Caprina	0	4
				21	4
Septicemia gangrenosa	La Coruña	1	Bovina	10	10
				10	10
Septicemia hemorrágica	Huesca	1	Bovina	4	0
Idem	León	1	Ovina	7	0
Idem	Orense	1	Ovina	2	2
Idem	Sevilla	1	Bovina	3	1
				16	3
Tifosis	Logroño	1	Aviar	250	250
Idem	Lugo	1	Aviar	105	105
Idem	Teruel	3	Aviar	83	93
Idem	Valladolid	1	Aviar	105	75
				543	523
Tuberculosis	Avila	1	Bovina	1	1
Idem	Barcelona	1	Bovina	2	2
Idem	Cádiz	2	Bovina	5	5
Idem	Córdoba	1	Bovina	13	13
Idem	Idem	1	Caprina	1	1
Idem	Guipúzcoa	1	Bovina	7	7
Idem	La Coruña	15	Bovina	40	39
Idem	Las Palmas	3	Bovina	5	5
Idem	Logroño	1	Bovina	1	1
Idem	Lugo	4	Bovina	15	15
Idem	Sevilla	1	Porcina	4	0
Idem	Oviedo	2	Bovina	3	3
Idem	Vizcaya	2	Bovina	3	3
Idem	Zaragoza	1	Bovina	1	1
				101	96

Enfermedades	Provincia	Municipios	ANIMALES		
			Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Vaginitis granulosa	Guipúzcoa	1	Bovina	1	1
Vértigo	Alicante	1	Ovina	8	0
Idem	Almería	1	Ovina	16	5
Idem	Badajoz	2	Ovina	321	9
Idem	Gerona	2	Ovina	61	15
Idem	Guadalajara	2	Ovina	19	9
Idem	Huesca	1	Ovina	250	0
Idem	Logroño	6	Ovina	121	18
Idem	Lugo	2	Ovina	100	36
Idem	Palencia	7	Ovina	240	24
Idem	Segovia	1	Ovina	90	4
Idem	Soria	3	Ovina	492	26
Idem	Zamora	3	Ovina	52	0
Idem	Zaragoza	1	Ovina	295	5
				2.163	151

Nota.— El exceso de bajas es debido a los enfermos del mes anterior.

**R E S U M E N**

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Aborto contagioso (Avortement contagieux)	Bovina	74	33
	Totales	74	33
Agalaxia contagiosa (Agalaxie contagieuse)	Caprina	23	0
	Ovina	118	3
	Totales	141	3
Anjezsky (Anjezsky)	Porcina	198	53
	Totales	198	53
Carbunco bacteridiano (Fievre charbonneuse)	Bovina	126	115
	Equina	85	12
	Ovina	246	206
	Caprina	78	72
	Porcina	7	7
	Totales	540	412
Carbunco sintomático (Charbon symptomatique)	Bovina	15	12
	Totales	15	12
Coccidiosis (Coccyciose)	Aviar	125	80
	Totales	125	80
Cholera aviar (Cholera aviaire)	Aviar	1.860	1.197
	Totales	1.860	1.197
Disenteria (Dysenterie)	Porcina	42	27
	Totales	42	27

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
<b>Distomatosis (Distomatose)</b> .....	Bovina .....	39	30
	Ovina .....	233	178
	Totales....	271	208
<b>Strongilosis (Strongylose)</b> .....	Ovina .....	84	83
	Totales ...	84	83
<b>Fiebre aftosa (Fièvre aphteuse)</b> .....	Bovina .....	2 517	146
	Ovina .....	1 113	39
	Caprina .....	100	0
	Porcina .....	332	31
	/ Totales....	4 062	216
<b>Fiebre de Malta (Melitococcie)</b> .....	Caprina .....	11	1
	Totales ...	11	1
<b>Influenza (Influença)</b> .....	Equina .....	5	3
	Totales ...	5	3
<b>Mal rojo (Rouget du porc)</b> .....	Porcina .....	552	216
	Totales....	552	216
<b>Mamitis estreptocócica (Mamite streptococique)</b> .....	Bovina .....	2	0
	Totales ...	2	0
<b>Papera (Oreillon)</b> .....	Equina .....	10	1
	Totales....	10	1
<b>Paraplejia infecciosa (Paraplegie infectieuse)</b> .....	Equina .....	1	1
	Totales....	1	1
<b>Perineumonía exudativa contagiosa (Peripneumonie contagieuse)</b> .....	Bovina .....	25	28
	Totales....	25	28
<b>Peste aviar (Peste aviaire)</b> .....	Aviar .....	16	12
	Totales ...	16	12
<b>Peste porcina (Peste du porc)</b> .....	Porcina .....	750	552
	Totales....	750	552
<b>Piroplasmosis (Piroplasmose)</b> .....	Bovina .....	72	11
	Totales....	72	11
<b>Pulmonía contagiosa (Pneumo-enterite)</b> .....	Porcina .....	4	9
	Totales....	4	9

ENFERMEDADES	Especies atacadas	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Rabia (Rage) .....	Canina .....	50	37
	Bovina .....	1	1
	Equina .....	3	3
	Ovina .....	1	1
	Felina .....	1	1
	Totales...	56	43
Sarna (Gale) .....	Bovina .....	2	0
	Porcina .....	19	0
	Caprina .....	0	4
	Totales...	21	4
Septicemia gangrenosa (Septicemie gangreneuse) .....	Bovina .....	10	10
	Totales...	10	10
Septicemia hemorrágica (Septicemie hemorrhagique).....	Ovina .....	9	2
	Bovina .....	7	1
	Totales ...	16	3
Tifosia (Typhose) .....	Aviar .....	543	523
	Totales...	543	523
Tuberculosis (Tuberculose) .....	Bovina .....	98	95
	Caprina .....	1	1
	Porcina .....	4	0
	Totales...	101	96
Vaginitis granulosa (Exántheme coital) .....	Bovina .....	1	1
	Totales...	1	1
Viruela (Clavelée) .....	Ovina .....	2.165	151
	Totales...	2.165	151

Madrid, 9 de octubre de 1945.—El Jefe de la Sección José Orensanz.—V.º B.º, el Director general, P. D. Aureliano Quintero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Anunciando a concurso de traslado, entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, las vacantes que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 19 de marzo de 1932,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado las plazas vacantes de los Centros que se indican:

Biblioteca Nacional, 1. Museo Arqueológico Nacional, 2. Biblioteca de la Escuela de Ingenieros Industriales, 1. Biblioteca Pública de Huelva, 1. Archivo de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, 1. Archivo de la Delegación de Hacienda de Segovia, 1.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se hallen en condiciones legales para concursar.

Están obligados a tomar parte en el mismo todos los funcionarios que se hallan desempeñando sus destinos con carácter provisional.

Los interesados elevarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, acompañando a la instancia hoja de servicios

y cuantos documentos estimen necesarios.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Al margen de la instancia consignarán, por orden de preferencia las plazas anunciadas que deseen ocupar y, en su caso, las posibles resultas a que aspiren y puedan producirse.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1945.—El Director general, Miguel Artigas.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.

Anunciando las Escuelas Nacionales vacantes a promover en el concurso General de traslado del Magisterio Nacional. (Continuación.)

LOCALIDAD	Asignamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia	LOCALIDAD	Asignamiento	Clase de la Escuela y nombre o número	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento	Provincia
Murcia	Murcia	S. Gda. «Sueve Peñafields» n.º 2	49.870	195.658	Murcia	Dos Hermanas	Unitaria n.º 4	16.502	16.502	Sevilla	
Nora, La	Murcia	Unitaria n.º 2	2.641	195.658		Estepa	Unitaria n.º 6	8.638	8.638		
Puebla de Soto	Murcia	Unitaria n.º 1	953	195.658		Estepa	Unitaria n.º 2	8.638	8.638		
Puente Tocinos	Murcia	Sec. Graduado	7.485	195.658		Herrera	Auxiliaría de la número 2	7.331	7.331		
Puente Tocinos	Murcia	Sec. Graduado	7.485	195.658		Herrera	Unitaria n.º 2	12.993	12.993		
Puente Tocinos	Murcia	Sec. Graduado	7.485	195.658		Lebrija	Unitaria n.º 2	8.133	8.133		
Rael, El	Murcia	Unitaria n.º 2	1.212	69.517		Mairena del Alcor	S. G. Graduada	16.009	16.009		
Tercia	Lorca	Unitaria n.º 3	2.012	69.517		Mairena del Alcor	Unitaria n.º 4	19.570	19.570		
Yecia	Lorca	Unitaria n.º 5	20.090	52.601	Orense	Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Orense	Orense	Unitaria n.º 4	13.869	20.998	Orense	Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	9.470	9.470		
Trives	Orense	Sec. Graduado	1.499	16.389	Oviedo	Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Avilés	Oviedo	Sec. Graduado	10.143	16.213		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Cangas Narcea.	Cangas Narcea.	3.º Distrito	2.788	23.007		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Cangas Narcea.	Cangas Narcea.	Sec. Graduado	2.788	23.007		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Cangas Narcea.	Cangas Narcea.	Sec. Graduado	2.788	23.007		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Palgpera, La	Langreo	Sec. Graduado	10.800	40.224		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Gijón	Gijón	Unitaria n.º 2	32.262	78.173		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Luanco	Gozón	«Matatoyo»	2.775	9.933		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Luanco	Gozón	Sec. Graduado	2.775	9.933		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Mieres	Gozón	Sec. Graduado	2.775	9.933		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Mieres	Gozón	Sec. Graduado	2.775	9.933		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Moaña, La	Siero	Mixta n.º 1	43.013	30.860		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Moreda	Siero	Sec. Graduado	522	30.860		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Moreda	Aller	Sec. Graduado	3.007	24.928		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Oviedo	Oviedo	Sec. Graduado	3.007	24.928		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Posada Sesele	Llanes	Distrito 3.º	42.406	76.147		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Sesele	Vegadeo	Unitaria n.º 2	2.082	24.490		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Sesele	Vegadeo	S. Gda. «Residencia Provisional»	41	7.096		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Sesele	Vegadeo	S. Gda. «Residencia Provisional»	41	7.096		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Sotroño	San Martín del Rey Aurelio.	Sec. Graduado	1.782	16.776		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Amigüedad	Amigüedad	Unitaria n.º 2	1.409	1.409		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Cervera de suerga	Cervera de suerga	Unitaria n.º 2	2.605	3.605		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Lantadilla	Lantadilla	Unitaria n.º 1	1.153	1.153		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Palencia	Palencia	S. G. «El Viejo»	32.351	32.351		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Villarramiel	Villarramiel	Sec. Graduado	3.333	3.333		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Guillarcay	Túy	Unitaria n.º 2	1.282	13.300	Pontevedra	Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Rivela	Estrada	Mixta n.º 2	550	27.240		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Vigo	Vigo	Unitaria n.º 3	10.486	123.734		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Vigo	Vigo	S. G. «Arenab.»	44.188	123.734		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Horcajo Medio	Horcajo Medio	Sec. Graduado	1.344	1.344		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Pereña	Pereña	Unitaria n.º 1	1.331	1.331		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Pereña	Pereña	Unitaria n.º 1	1.344	1.344		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		
Pereña	Pereña	Unitaria n.º 1	1.331	1.331		Marchena	S. G. «Calvo Sotelo»	302.300	302.300		

Salamanca .....	Salamanca .....	S. G. «Francisco Vitoria» .....	71.735	71.872	Tivissa .....	Unitaria n.º 3 .....	2.074	2.074	Teruel .....
Salamanca .....	Salamanca .....	Unitaria «San Rafael» .....	71.735	71.872	Tivissa .....	Unitaria n.º 2 .....	2.074	2.074	Teruel .....
San Sebastián de la Gomera .....	San Sebastián de la Gomera .....	Sec. Graduado .....	2.687	6.542	Tortosa .....	Unitaria n.º 7 .....	11.410	11.410	Teruel .....
San Sebastián de la Gomera .....	San Sebastián de la Gomera .....	Sec. Graduado .....	2.687	6.542	Tortosa .....	Sec. Graduado .....	1.848	1.848	Teruel .....
Tazacorte .....	Tazacorte .....	Sec. Graduado .....	2.687	6.542	Tortosa .....	Sec. Graduado .....	10.176	10.176	Teruel .....
Cabezón de la Sal .....	Cabezón de la Sal .....	Sec. Graduado .....	2.307	4.110	Valls .....	Unitaria n.º 5 .....	3.293	3.293	Teruel .....
Cabezón de la Sal .....	Cabezón de la Sal .....	Sec. Graduado .....	2.307	4.110	Valls .....	Unitaria n.º 2 .....	2.013	2.013	Teruel .....
Castro Urdiales .....	Castro Urdiales .....	Sec. Graduado .....	6.181	11.903	Valls .....	Unitaria n.º 1 .....	1.602	1.602	Teruel .....
Corrales de Buena, Los .....	Corrales de Buena, Los .....	Sec. Graduado .....	2.527	5.292	Valls .....	S. G. del tercer Distrito .....	2.079	2.079	Teruel .....
Corrales de Buena, Los .....	Corrales de Buena, Los .....	Sec. Graduado .....	2.527	5.292	Valls .....	Unitaria n.º 3 .....	34.592	34.592	Teruel .....
Mallón .....	Mallón .....	Sec. Graduado .....	2.433	10.198	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 3 .....	4.137	4.137	Valencia .....
Miño .....	Miño .....	Unitaria .....	753	11.903	Villanueva de Alcañete .....	Sec. Graduado .....	3.494	3.494	Valencia .....
Ontón .....	Ontón .....	Unitaria .....	752	11.903	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 4 .....	20.951	20.951	Valencia .....
Santander .....	Santander .....	Unitaria «San Román» .....	84.971	101.793	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 2 .....	2.625	2.625	Valencia .....
Santander .....	Santander .....	Unitaria (Beato Mallón) .....	84.971	101.793	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 2 .....	3.436	3.436	Valencia .....
Santander .....	Santander .....	S. G. «Ramón Peláez» .....	84.971	101.793	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 3 .....	7.030	7.030	Valencia .....
Santander .....	Santander .....	Unitaria «San Román» .....	84.971	101.793	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 5 .....	14.917	14.917	Valencia .....
Santillana del Mar .....	Santillana del Mar .....	Unitaria .....	609	2.957	Villanueva de Alcañete .....	Sec. Graduado .....	7.534	7.534	Valencia .....
Santoña .....	Santoña .....	Unitaria .....	10.781	11.136	Villanueva de Alcañete .....	Sec. Graduado .....	7.845	7.845	Valencia .....
Selaya .....	Selaya .....	Sec. Graduado .....	411	2.091	Villanueva de Alcañete .....	Sec. Graduado .....	10.437	10.437	Valencia .....
Torrelavega .....	Torrelavega .....	Sec. Graduado .....	9.428	19.315	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 1 .....	3.674	3.674	Valencia .....
Cantimpalos .....	Cantimpalos .....	Unitaria n.º 1 .....	1.083	1.083	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 1 .....	3.517	3.517	Valencia .....
Nava de la Asunción .....	Nava de la Asunción .....	Unitaria .....	2.367	2.367	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 2 .....	4.400	4.400	Valencia .....
Nava de la Asunción .....	Nava de la Asunción .....	Sec. Graduado .....	2.367	2.367	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 2 .....	5.079	5.079	Valencia .....
Nava de la Asunción .....	Nava de la Asunción .....	Sec. Graduado .....	1.557	1.557	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 1 .....	2.716	2.716	Valencia .....
Riaza .....	Riaza .....	Unitaria .....	17.844	17.844	Villanueva de Alcañete .....	S. Gda. «San Francisco» .....	16.975	16.975	Valencia .....
Alcalá de Guadaíra .....	Alcalá de Guadaíra .....	Sec. Graduado .....	12.133	12.133	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 2 .....	17.496	17.496	Valencia .....
Arbál, El .....	Arbál, El .....	Sec. Graduado .....	12.133	12.133	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 5 .....	18.203	18.203	Valencia .....
Barrada de San José .....	Barrada de San José .....	Unitaria n.º 5 .....	1.690	2.041	Villanueva de Alcañete .....	Sec. Graduado .....	18.497	18.497	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Sec. Graduado .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	Sec. Graduado .....	3.916	3.916	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Unitaria n.º 2 .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	Sec. Graduado .....	10.098	10.098	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Sec. Graduado .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	Sec. Graduado .....	5.139	5.139	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Unitaria .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 2 .....	2.707	2.707	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Sec. Graduado .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	S. Gda. «Cervantes» .....	6.639	6.639	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Unitaria .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 8 .....	10.885	10.885	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Sec. Graduado .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria n.º 2 .....	13.586	13.586	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Unitaria .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	S. G. «Teodoro Llorente» .....	450.756	450.756	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Sec. Graduado .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	S. G. «Sagrada Familia» .....	450.756	450.756	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Unitaria .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	Unit. C. «Róteros» .....	450.756	450.756	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Sec. Graduado .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	Unit. C. Zaragoza .....	450.756	450.756	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Unitaria .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria C. Sa- gunto .....	450.756	450.756	Valencia .....
Cazalla de la Sierra .....	Cazalla de la Sierra .....	Sec. Graduado .....	7.855	7.855	Villanueva de Alcañete .....	Unitaria «Ca- bañal», Calle San Pedro .....	450.756	450.756	Valencia .....

(Continuará)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando definitivamente el concurso para la adquisición de dos grúas eléctricas de pórtico, de seis toneladas de potencia, con destino al puerto de Castellón, a Boettlicher y Navarro, S. A.*

Tramitado el expediente de concurso anunciado y celebrado por la Junta de Obras del Puerto de Castellón para la adquisición de dos grúas eléctricas de pórtico de seis toneladas de potencia, con destino a los servicios de explotación de dicho puerto, al que sirvió de base el proyecto y condiciones aprobados por Orden ministerial de 1.º de mayo de 1944, y acreditado por la Junta de Obras del Puerto de Castellón que dispone de fondos suficientes, con cargo a los precedentes de la subvención del Estado, para atender a la adjudicación de que se trata, por importe de 1.208.071,40 pesetas, a que se eleva la cuantía de la adjudicación acordada por Orden ministerial de 24 de marzo último, a favor de la proposición suscrita por «Boettlicher y Navarro, S. A.», de Madrid, con cuya propuesta y consiguiente acuerdo ministerial se ha conformado la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 20 de septiembre del corriente año.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar definitivamente el citado concurso a la proposición suscrita y aclaraciones posteriores que figuran en el expediente, por «Boettlicher y Navarro, S. A.», de Madrid, que se compromete a efectuar la construcción, montaje y entrega de dichas grúas, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones del proyecto de bases, en el plazo de doce meses, por la cantidad de un millón doscientas noventa y ocho mil setenta y una pesetas con cuarenta céntimos (1.208.071,40), ya que las cláusulas condicionales de los demás proponentes son inadmisibles en un contrato con la Administración, en el que tiene que quedar completamente definido y concreto cuanto se refiere al precio o al plazo de entrega, que no debe quedar subordinado a condición suspensiva alguna.—Madrid, 15 de octubre de 1945.—José María F. Ladreda y M. Valdés.—Imo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S., para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1945.—El Director general de Puertos y Señales Marítimas, M. Menéndez Boneta.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Castellón.

*Autorizando a don Basilio Antonio Cobarro Tornero para instalar con carácter permanente un balneario en el Mar menor, playa de Los Pagán, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de don Basilio Antonio Cobarro Tornero, en la cual solicita autorización para establecer un balneario particular en la playa de Los Pagán, del Mar menor;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Basilio Antonio Cobarro Tornero para instalar, con carácter permanente, un balneario particular en el Mar menor, playa de Los Pagán, término municipal de San Pedro del Pinatar.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 30 de agosto de 1944, y está suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean autorizadas u ordenadas durante el curso de las obras por la Jefatura. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujeta a las prescripciones que determina el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario queda obligado a demoler la obra ejecutada cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional al ser requerido para ello por las Autoridades competentes.

5.ª El concesionario reintegrará esta concesión con arreglo a lo que determina la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la pro-

vincia; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación superior.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que se lleve a efecto el reconocimiento final de las mismas, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión, acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. Todos los gastos que se originen con motivo del replanteo y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que llevará a cabo los reconocimientos periódicos anuales reglamentarios, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con este motivo se originen.

9.ª El concesionario satisfará un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11.ª El concesionario elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.